

Acuerdo de No Responsabilidad: 17/2003

RESOLUCIÓN: 43/2003

Expediente C.D.H.Y. 1015/III/2002

Quejoso y Agraviado: MJCH.

Autoridad: Personal Administrativo del Colegio de Educación Profesional Técnica, Plantel Mérida I del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a primero de diciembre del año dos mil tres.

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusiera el ciudadano **M J C H**, en contra del **PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, PLANTEL MÉRIDA I DEL ESTADO DE YUCATÁN**, y que obra bajo el expediente número **C.D.H.Y. 1015/III/2002**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 75, y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, 96, y 98 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración los siguientes:

I.- HECHOS

- 1.- El día dos de diciembre del año dos mil dos, esta Comisión recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano M J C H, quien manifestó presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismo escrito en el que de manera literal se puede leer: "... Por medio de la presente me dirijo para detallar los puntos en los cuales explico los motivos por los cuales deseo presentar la siguiente queja en contra del COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE YUCATAN, contra irregularidades cometidas por el personal administrativo de dicha escuela en el plantel denominado MERIDA 1.- PRIMERA Al ingresar a la escuela, se presentó un problema con el prefecto llamado RAUL, al parecer por que supuestamente mi portafolios no era el adecuado, llamándome la atención por que era similar a los de mis demás compañeros (dicha queja la presente en la atención ciudadana de palacio de gobierno. Pedí hablar con el director de la escuela, el cual no entiende de razones ni explicaciones, ya que debieron informarme si el portafolios no era el adecuado al inicio del semestre y no cuando ya habían transcurrido 3 meses de iniciado el semestre. A donde a la salida de la dirección un señor que trabaja de administrativo en la escuela del cual solo conozco su apodo "killer" me amenazó con ROMPERME LA MADRE si seguía molestándolos, aunque era la primera vez que lo trataba a el. Después de esta queja se me otorgó una cita con el señor Eduardo Silveira director académico del Conalep a la que asistió mi representante (mi

mamá M E H C), donde le dijeron que yo era un alumno problema, QUE INCLUSO YO FALSIFICABA DOCUMENTOS EN LA ESCUELA lo que yo exijo que se aclare por esta persona por que ésta es una acusación grave de él. SEGUNDO.- Al querer ingresar a la escuela para hablar con la maestra Silvana Hau el prefecto Raúl me niega la entrada lo que me causa malestar por la forma grosera que se dirige hacia mí, no obstante deja pasar a otras personas, al querer pasar soy sujetado por él a la fuerza. Lo que me causó lesiones y abrasiones, exijo se sustituya a esta persona por no tener criterio. TERCERA.- Al llegar la siguiente semana a clases se me informa que estoy suspendido, y que no podré presentar unos parciales finales, yo consigo hablar con el lic., Próspero Chablé y me autoriza presentar mis parciales a lo que el prefecto me niega la entrada al aula para no poder presentar mis parciales. A la mañana siguiente intento comunicarme con el director de la escuela, y el prefecto de la mañana de nombre Alfredo, me arremete físicamente (me golpea) a lo que inmediatamente reporto al director de la escuela, quien me informa que lo suspenderá. CUARTA.- Al llegar el tiempo de recoger las boletas finales, encuentro que me han reprobado supuestamente en 4 asignaturas ELECTROMAGNETISMO Y ÓPTICA, HISTORIA REGIONAL, SALUD MENTAL Y ENFERMERÍA GENERAL. Pido que se me explique ya que estuve programado para ir a prácticas en el mes de marzo lo que hace suponer que tenía un promedio mínimo de 80 ya que es la calificación mínima para asistir a prácticas profesionales, pero pedí que se cambiaran para luego por un compromiso de trabajo y se programaron para el mes de junio para terminar en agosto lo que supone que tampoco pude reprobado el otro parcial, inclusive mi primera calificación fue de 90 me la dijo el maestro Dr. Monsreal. Entonces en mi boleta aparece que yo reprobé todos los parciales los que se me hace injusto por que se manipularon mis calificaciones originales, lo que se le comenta al Lic. Próspero cuando el habla a mi casa para informar que no podría seguir estudiando en la escuela. Aun cuando a otros alumnos se dio la posibilidad de seguir estudiando en la escuela y presentar exámenes de nivelación cuando debían más de 5 materias, por que a mí no se me dio la posibilidad de presentar cuando un compañero me comenta que un administrativo le dijo que le OFRECIERA ALGO a los maestros, algo bastante grave. ..." (sic).

II.- COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico del quejoso respecto de los hechos que el mismo atribuye al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.

Al tratarse de una presunta violación a los Derechos Humanos del quejoso, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violatorios ocurrieron en la ciudad de Mérida, Yucatán, en el mes de mayo del año dos mil dos, por lo que la Comisión resulta ser competente para resolver la queja

planteada según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

III.- EVIDENCIAS

En este caso lo constituyen:

- 1.- Escrito de queja sin fecha, presentado ante esta Comisión el día dos de diciembre del año dos mil dos, por el ciudadano M J C H, a fin de interponer formal queja en contra del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, mismo escrito que ha sido transcrito en su parte conducente en el hecho número uno de la presente resolución.
- 2.- Acuerdo de fecha tres de diciembre del año dos mil dos, por el cual esta Comisión de Derechos Humanos tiene por recibido del señor M J C H, su escrito de queja, el cual quedó registrado bajo el expediente número C.D.H.Y. 1015/III/2002.
- 3.- Actuación de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dos, por la que compareció espontáneamente ante esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, el ciudadano M J C H a efecto de ratificarse de su escrito presentado ante este organismo el día dos de diciembre del año dos mil dos, comparecencia en la que agregó: "... que los hechos por los cuales quiere quejarse es en virtud de que en el mes de mayo del año dos mil dos, **el prefecto de la escuela CONALEP Mérida I, de nombre Raúl se acercó junto a él y le dijo que como no traía su uniforme lo iba a sacar de la escuela**, que habían muchos compañeros suyos con el mismo caso, pero que se dirigió especialmente al de la voz, **que el uniforme al que se refirió el mencionado conserje era su portafolio que llevó ese día, el cual es del mismo color (negro) que al parecer porque era de tela y el que se utiliza es sintético.** Que en la especialidad en la que iba en la escuela era la de enfermería, posteriormente fue dio cuenta que el citado prefecto lo seguía en todas partes, y según le informó su novia, que este conserje andaba preguntando si el compareciente tenía novia, que al quejarse con la dirección de la escuela no le hicieron caso, ya que se acrecentaron los acosos por parte del conserje y del empleado administrativo, al que solo conoce como "Killer" por lo cual decidió interponer una queja en el palacio de gobierno; que en el mes de agosto del presente año esta persona de nombre Raúl, le impidió el acceso y posteriormente lo jaló para que no entrara, al día siguiente al llegar a la escuela llevando su uniforme blanco luego de salir de sus prácticas en el hospital H'Oran, **el prefecto de nombre Alfredo le impidió el paso incluso lo agredió al golpearlo en el pecho con el puño cerrado**, pero al intervenir la novia del compareciente evitó que éste le contestara la agresión al mencionado prefecto, lo que le informó al Director de la escuela de nombre Albornoz y este le dijo que suspendería al mencionado prefecto, que en esas fechas se le impidió el paso a presentar sus exámenes finales, sin embargo el ahora compareciente se dirigió al Licenciado de nombre Próspero, jefe de proyectos educativos del CONALEP, este le dio permiso de pasar, sin embargo al enterarse el mencionado Raúl, fue hasta donde se encontraba el compareciente y se acercó al maestro

de física y le dijo que este estaba suspendido, por lo cual no presentó ninguno de sus exámenes finales **aclarando que tenía promedio de noventa puntos en enfermería**, que posteriormente acudió con el Licenciado Próspero para solicitarle los exámenes de nivelación para los reprobados, pero éste solo le dio evasivas, y que regresara hasta septiembre para ver que se podría hacer por él. Aclara el de la voz que sus padres de nombre M E H, y M H C S, acudieron a ver al Director de la escuela y este les entregó una boleta de calificación donde reprobaba todos sus exámenes parciales, cuando en realidad la misma norma de la escuela no permite que las personas que reprueban sus parciales tengan practicas en algún hospital, siendo el caso que el de la voz efectuaba las efectuaba en el hospital H'Oran de esta ciudad, y que además también le dijeron a sus padres que el ahora compareciente falsificaba documentos de la escuela, lo que niega el de la voz, por lo antes expresado se queja específicamente en contra del señor de nombre Raúl, así como del mencionado Killer, Administrativo y del Director de la Escuela CONALEP, Mérida I, que es todo lo que tiene que decir ...".(sic).

- 4.- Acuerdo de calificación de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos, admite la queja interpuesta por el ciudadano M J C H, por constituir los hechos asentados en la misma, una presunta violación a sus derechos humanos.
- 5.- Oficio número O.Q. 1929/2002 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dos, por el cual se hace del conocimiento del Director del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, el contenido del acuerdo de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, dictado por esta Comisión de Derechos Humanos.
- 6.- Oficio número O.Q. 1928/2002 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dos, por el que se hace del conocimiento del ciudadano M J C H, el contenido acuerdo de fecha, diecisiete de diciembre del año dos mil dos, dictado por esta Comisión de Derechos Humanos.
- 7.- Cédula de notificación de fecha diez de enero del año dos mil dos, en el que aparece la entrega del oficio número O.Q. 1928/2002, a la ciudadana L H C, en virtud de no haberse encontrado al ciudadano M J C H, persona quien se comprometió hacer llegar el oficio de referencia a su destinatario.
- 8.- Informe de fecha veinte de enero del año dos mil tres, por el que el Director General de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán manifiesta a esta Comisión de Derechos Humanos lo siguiente: "... El C. M J C H ingresó a esta institución en septiembre de 1998, con el número de matrícula 980590086 en la carrera de Profesional Técnico en Enfermería General, durante el curso de primer semestre reprobó la asignatura de Valores y Actitudes, la cual aprobó en el primer examen de nivelación; se inscribió al segundo semestre en el que reprobó las asignaturas Aplicaciones Bajo Ambiente Gráfico, Comunicación Educativa, Inglés para la Interacción Social, Valores y Actitudes de la Vida Social y Profesional, las cuales aprobó en los exámenes de nivelación. En el tercer

semestre, reprobó Matemáticas Técnicas, Mecánica y Calor, una de ellas (Matemáticas Técnicas) la pasó en la primera nivelación y la otra (Mecánica y Calor) la tuvo que presentar hasta dos ocasiones para poder aprobarla. Durante el periodo de cuarto semestre reprobó las materias de Historia Regional, Electro Magnetismo y Óptica, Enfermería en Salud Mental, Enfermería quirúrgica motivo por el cual de conformidad con el artículo 76 del Reglamento Escolar que en síntesis establece que para tener derecho a presentar exámenes de nivelación I y nivelación II el máximo de asignaturas reprobadas será de acuerdo a la tabla que en el propio artículo establece y de acuerdo al número de asignaturas del semestre que se cursa, pero siendo que en el cuarto semestre se cursan cinco materias el máximo, de acuerdo a la tabla, a reprobado es de dos materias, y como se observa, el quejoso M J C H reprobó cuatro materias por tal motivo y de conformidad con el artículo 25 de propio Reglamento Escolar este causó baja por reprobación; por lo anterior la Señora M E H C madre y tutora del Señor C solicitó por escrito su baja temporal y se levantó el acta correspondiente el día dos de octubre del año dos mil. En la actual administración, en la cual, se encuentra el Ing. Jorge Albornoz Pereira como Director del plantel Mérida I, solicitó su re-admisión al cuarto semestre en el mes de marzo del dos mil dos (dos años después de su baja temporal), con fecha primero de marzo del año dos mil dos y con el fin de apoyarlo a terminar su carrera técnica, se le envió a prácticas profesionales para que se motivara a terminar sus estudios, ya que al no existir ninguna normatividad para enviar al alumno con un mínimo de 70 de calificación para acudir a las practicas y debido a que es difícil encontrar espacios en los hospitales, en ocasiones se envían alumnos con el objeto de no perderlas y al mismo tiempo incentivar al alumno a mejorar sus calificaciones, desafortunadamente el alumno no lo entendió así y continuó con calificaciones reprobatorias, por cierto, ha reprobado todas las materias que se cursan en el semestre (cinco), así como demostrado mal comportamiento y poco interés por aprender; ahora bien el Señor C H causó baja definitiva ya que de acuerdo al artículo 27º del Reglamento Escolar para los alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica El alumno tendrá una sola oportunidad de re-cursar el mismo semestre, ya sea por baja temporal o baja por reprobación, lo anterior siempre y cuando no rebase el límite de cinco años máximo para concluir su carrera de acuerdo al Título Segundo del Ingreso, Capítulo III Reinscripción, Art. 17º que a la letra dice:” El tiempo calendario máximo para cursar una carrera de Profesional Técnico, es de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción del alumno”; Nuestras Carreras tienen una duración de tres años por lo que el alumno al haber cursado el cuarto semestre en DOS ocasiones y no aprobarlas, su inscripción inicial para sus estudios fue en 1998, lo cual no lo permite nuestro reglamento y por este motivo el ex-alumno C H fue dado de baja definitiva. Es aplicable también el artículo 25 y 55 inciso “C” del multicitado Reglamento Escolar. Ahora bien sobre los hechos que relata, son absurdos y puras mentiras ya desde su ingreso a esta institución ha observado mala conducta con sus profesores, tutores escolares y hasta con sus compañeros, al igual aclaro que en la carrera de Enfermero General es estricta con la higiene personal ya que se manejan instrumentos quirúrgicos y materiales delicados en higiene por lo que se les solicita al alumnado que se encuentre impecable con su propia higiene, conforme a los estatutos de salud de clínicas y hospitales y al igual que el Reglamento Escolar de la Carrera de Profesional Técnico en

Enfermería y el Reglamento para el Uso del Uniforme Escolar o Comunidad los cuales firma y se les entrega copia. Es por eso que en múltiples ocasiones el Señor C H por falta de uniforme o por tener un aspecto inadecuado se le reportó en varias ocasiones y sobre los hechos que relata el señor de permitirle el ingreso a la escuela, es por no cumplir con el reglamento, ya que no se presentó con el uniforme adecuado, y con un aspecto totalmente desalineado, es importante recalcar que el uniforme incluye el portafolio para ingresar a clases, conforme al reglamento para el uso de uniforme de la Carrera Técnica de Enfermería General y el Reglamento Escolar de la misma carrera y por lo cual el Tutor Escolar (prefecto) Raúl Germán Campos Guardián quien ha laborado en esta institución desde el 16 de marzo de 1993 sin haber tenido ningún percance de esta índole, le solicitó que se retirara, sin hacer caso y preguntando por la maestra María Silvana Hau Chí y como especifica en su escrito recibido por la H. Comisión de Derechos Humanos el día 2 de Diciembre del 2002, solo que en el escrito, el Sr. C omitió que en el momento en el cual preguntaba por la maestra Silvana se le comunicó que no se encontraba en esos momentos, y se le pidió nuevamente que se retirara o esperara a la maestra Silvana fuera de las instalaciones y una vez más hizo caso omiso, por lo que a continuación pidió hablar con la Señora Guadalupe Narváez, Subjefe Técnico Especialista de Control Escolar, para lo cual se le indicó que esperara la autorización en la prefectura, no haciendo caso de lo anterior el Señor M J C H empujó al tutor escolar con violencia, arrancando a correr inmediatamente hasta llegar a la oficina de control escolar. Es importante recalcar que se cuenta con un reporte de ese día elaborado por el señor Campos Guardián en el cual pone como testigo presencial al señor Guillermo Cauich Alcocer, Tutor Escolar del Plantel Mérida I. Cabe mencionar que el Señor M J C H en su ratificación de fecha 16 de diciembre del 2002 alega que se presentó al día siguiente de los hechos, no obstante, en su escrito inicial indica que regresó a la semana siguiente habiendo ahí una total incongruencia, aun así el señor indica que se presentó con su uniforme blanco luego de salir de sus prácticas profesionales y se le negó la entrada y recibió golpes por parte del tutor escolar Alfredo Manzanero Soberanis el cual se encuentra laborando en esta institución desde el 16 de octubre de 1990 sin tener hasta la fecha alguna acta administrativa o algún problema de esta índole, esta es una acusación en la cual el Señor C H miente rotundamente ya que si se le retuvo en la entrada, fue por no portar el uniforme reglamentario que la institución señala, que es el de camisa blanca y pantalón verde por lo que se le invitó a cambiarse en los baños proporcionados por esta institución específicamente para la carrera de enfermería, en los cuales el alumnado cuenta con todas las instalaciones e inclusive con regaderas para que el alumnado pueda bañarse antes o después de sus prácticas, asimismo no omito manifestar, que el alumnado deberá realizar sus prácticas profesionales con el uniforme del colegio de conformidad con el Reglamento Escolar de la Carrera de Enfermería General y de acuerdo a las leyes y reglamentos en donde se presta el servicio profesional; a continuación el señor M C H solicitó tener una plática con el Director del Plantel Mérida I Ing. Jorge Albornoz Pereira el cual como es su costumbre atendió al señor C indicándoles que necesitaba la presencia de sus tutores para poder llevar a cabo unas diligencias sobre sus calificaciones y conducta en el plantel ya que se encuentra con varios reportes de conducta e higiene, esto se realizó en presencia del Subjefe Técnico Especialista de Escolares Guadalupe

Navarrete Serrano. Ahora bien por lo que respecta al trabajador administrativo con el cual se refiere únicamente con el apodo de “killer” no se encuentra laborando ningún personal apodado de esa manera en las instalaciones del plantel Mérida I y en ningún otro plantel del Conalep en el Estado. Es importante recalcar que en el CONALEP Mérida I el Lae. José Enrique Maldonado Palma, es el jefe de Proyecto de Formación Técnica, en donde se encargan del área académica y ésta a su vez se encuentra bajo la responsabilidad del Dr. Heber Orlando Ramírez Erosa, Coordinador Ejecutivo de Formación Técnica y Capacitación. ...” (sic). Asimismo el informe se encuentra acompañado de la documentación siguiente: I.- Copia certificada de un escrito de fecha dieciséis de agosto del año dos mil uno, por el que el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, informa al ciudadano Roger José Torres Peniche, su designación como Director del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán. II.- Copia certificada de la constancia de nombramiento, baja y/o asignación de remuneraciones, expedida por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, a favor de Albornoz Pereira Jorge Alonso. III.- Copia certificada de la constancia de nombramiento, baja y/o asignación de remuneraciones, expedida por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, a favor de Manzanero Soberanis Alfredo Antonio. IV.- Copia certificada de la constancia de nombramiento, baja y/o asignación de remuneraciones, expedida por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, a favor de Campos Guardian Raúl Germán. V.- Copia certificada de la plantilla Administrativa del Plantel CONALEP Mérida I. VI.- Reglamento escolar para alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica. VII.- Copia certificada de tres hojas que contienen el Reglamento escolar de la carrera del profesional técnico en enfermería. VIII.- Copia certificada de tres hojas que contienen el Reglamento para el uso de uniforme escolar o de comunidad del Profesional Técnico en Enfermería General. IX.- Original de un escrito sin fecha, por el que el Doctor Monsreal informó al Director del Conalep Mérida I, la mala conducta con la que se desempeñaba el joven M C H. X.- Original de un escrito sin fecha, por el que el Profesor Juan E. Vallejos A., informó al Director del Conalep Mérida I, la mala conducta con la que se desempeñaba en la escuela el joven Mario C H. XI.- Original de un escrito sin fecha, por el que la Doctora Silvana Hau, informó al Director del Conalep Mérida I, la mala conducta con la que se desempeñaba en la escuela el joven M C H. XII.- Copia certificada del escrito de fecha dos de octubre del año dos mil, en el que consta la Baja Temporal causada en el Plantel y del Sistema del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica por el joven M J C H. XIII.- Copia certificada de la solicitud de baja temporal, hecha por el joven M J C H. XIV.- Copia certificada de la boleta de calificaciones finales del joven M J C H, correspondiente al cuarto semestre de la carrera técnica de Enfermería General, en la que aparece: Historia Regional: NA. Electromagnetismo y óptica: NA. Aseguramiento de la calidad y mejora cotidiana: S. Enfermería quirúrgica: NA. Enfermería en salud mental: NA. XV.- Copia certificada del Kardex, correspondiente al joven M J C H, expedido por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. XVI.- Copia certificada de notificación de Baja Definitiva del joven M J C H, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dos. XVII.- Copia certificada del kardex correspondiente a M J C H, expedido por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. XVIII.- Copia certificada de la boleta de calificaciones finales del joven M J C H,

expedido por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. XVIII.- Copia certificada del folio número 590545, relativo al examen de admisión correspondiente al período escolar 1999, expedido por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, a favor de M J C H. XIX.- Copia certificada de protesta del alumno, correspondiente al joven M J C H. XX.- Copia certificada de la solicitud de reinscripción, al Colegio de Educación Profesional Técnica, Plantel Mérida I, del joven M J C H. XXI.- Original de un reporte de fecha dieciséis de julio del año dos mil dos, por el que el tutor escolar del turno vespertino, refiere al Jefe de Departamento de Servicios Escolares lo siguiente: "... Por medio del presente le reporto que el C. M C del 4º A Enf se presentó al plantel sin el uniforme por lo que se le dijo que no podía quedarse a lo que el me contestó que nada mas iba a hablar con la maestra Silvana como en ese momento no estaba le pedí que esperase afuera hasta que llegase, no conforme me dijo que iba a hablar con Lupita Narváez entonces le pedí que me dejara su maletín y al acercarme para que me lo entregara me empujo y paso hasta la oficina de control escolar. Hago de su conocimiento que esto se suscitó en presencia del C. Guillermo Cauch. ..." (sic).

- 9.- Actuación de fecha veintidós de enero del año dos mil tres, por la que esta Comisión de Derechos Humanos tiene por recibido del Licenciado Roger José Torres Peniche, Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, el oficio por el cual rinde el informe de ley que le fuera solicitado.
- 10.-Acuerdo de fecha veintidós de enero del año dos mil tres, por el que esta Comisión de Derechos Humanos decreta la apertura del término probatorio, por treinta días naturales.
- 11.-Oficio número O.Q. 222/2003, de fecha veintidós de enero del año dos mil tres, por el que se hace del conocimiento del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, el contenido del acuerdo dictado por esta Comisión de Derechos Humanos en esa misma fecha.
- 12.-Oficio número OPDYUC/023/D3 de fecha siete de febrero del año dos mil tres, por el que el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, ofrece sus respectivas pruebas.
- 13.-Actuación de fecha diez de febrero del año dos mil tres, por la que esta Comisión de Derechos Humanos tiene por recibido del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán su Oficio número OPDYUC/023/D3 de fecha siete de febrero del año dos mil tres.
- 14.-Oficio número O.Q. 223/2003, de fecha veintidós de enero del año dos mil tres, por el que se hace del conocimiento del ciudadano M J C H, el contenido del acuerdo dictado por esta Comisión de Derechos Humanos en esa misma fecha.

- 15.-Cédula de notificación de fecha diez de febrero del año dos mil tres, por el que se hace constar la entrega a la ciudadana L H C del oficio número O.Q. 223/03 de fecha veinte de febrero del año dos mil tres, quien se comprometió hacerlo llegar a su destinatario.
- 16.-Escrito de fecha tres de enero del año dos mil tres, presentado ante esta Comisión de Derechos Humanos el tres de marzo del propio año dos mil tres, por el que el ciudadano M J C H, manifiesta a esta Comisión de Derechos Humanos lo siguiente: "... En efectivo reprobé las asignaturas, mencionadas al principio, solamente que en el mes de junio del año 2000 aproximadamente solicito mi baja definitiva, para poder cursar estudios en la Escuela Preparatoria Número 1, así que es incongruente lo dicho por el señor Lic. Torre, incluso es mentira que mi madre M E H C, haya solicitado mi baja temporal en esa fecha del día dos de octubre del año dos mil, por que en esa fecha ya me encontraba cursando estudios en esa institución, ya que era necesario contar con mis documentos los solicite para poder inscribirme e incluso es mentira que mi madre haya acudido a firmar ya que los trámites los hice en persona, únicamente le hablaron a ella por teléfono para saber si estaba conciente de que yo iba a dejar el Conalep, así que mi baja definitiva del cuarto semestre la solicite para poder cursar estudios en la prepa uno así que no puede reprobar ese semestre ya que no era alumno de la institución. Bueno, es cierto que no existe ninguna normatividad para enviar a un alumno a prácticas, pero como averigüe en el hospital O´horan ningún alumno reprobado puede ser programado a prácticas, así que no pude reprobar los parciales que aparecen en la boleta. Ahora bien es importante decir que lo único que reclamo es que el señor Raúl Campos Guardián, únicamente me hostigaba hasta el cansancio e incluso solo aplicaba ese reglamento en mi persona, ya que incluso en una ocasión me encontraba en la cooperativa de la escuela, ya que no tomaba el bachillerato no tenía las primeras horas los días martes a jueves este señor se me acercó a mí y me dijo que estaba haciendo, le dije que no tenía clases y me respondió que si era así me pondría a recoger basura, asimismo estaba en compañía de las Alumnas M N B M y C J F E, que siempre se dieron cuenta de que este señor se la pasaba hostigándome, para empezar lo que toma el lic. Torres Peniche es una exageración a los hechos ya que el único motivo de mi uniforme fue que al parecer el portafolios que utilizaba no era el que le gustara al prefecto, ya que únicamente a mi me revisaba el mencionado señor y quiero decir que el portafolio que llevaba era negro de tela de la marca chensson parecido al que utilizan los estudiantes de las facultades del IMSS o de la UADY el que no era motivo de represalia, además el señor prefecto se tardó 3 meses para decirme que el portafolios no era el adecuado, por que no me lo dijo cuando al principio del semestre para poder cambiarlo y por que cuando le pedí un tiempo razonable al director éste se comportó de manera grosera, y me dijo que no le importaba como pero tenía que traer el portafolios como quería, creo que se olvidan de que es un gasto esta actitud el personal de la escuela motivo mi queja a atención ciudadana que me llevó a hablar con el señor Eduardo Silveria Director Académico del Conalep en las oficinas ubicadas en la colonia Tanlum, Bueno solicité hablar con la maestra Silvana, me dijo que no se encontraba entonces solo iba a platicar con el encargado del auditorio para las conferencias que se iban a dar de la clase de salud mental, a algunos salones de informática entonces tampoco se le antojó al prefecto dejarme cumplir con mi trabajo de la materia, es una rotunda mentira ya que en

ningún momento empujé al señor este y solicito un careo para que desista de su mentira este señor me retuvo a empujones lo que no soporté y fue el motivo por el que fui a la oficina de control escolar, este señor Raúl es un mentiroso sin ética. Y si me presenté a la semana siguiente ya con mi uniforme de prácticas, ya que estaba saliendo de guardia, y definitivamente no estaba en clases así que no tenía que ir con el uniforme escolar y es una mentira que se me haya invitado a cambiarme ya que no estaba en horario de clases este señor me retó a golpes y es mentira que el señor Director hablara conmigo por mis calificaciones, ya que únicamente hablamos del incidente con el prefecto Alfredo Manzanero que quedó en promesa de que lo iba a suspender. Y el señor al que únicamente conozco como "KILLER" ya que no lo conocen se lo puedo presentar para que sepan con que tipo de gente están trabajando. Y tampoco están aclarando la acusación de que yo falsificaba documentos de la escuela esto es difamación exijo que se me aclare. PRUEBAS: Consistente en reporte de la egresada M N B M, del incesante hostigamiento de parte el señor prefecto Raúl. Con domicilio en el C.S.R.P.D. POPOLA, VALLADOLID YUCATÁN. Consistente en reporte de la egresada C J F E, del incesante hostigamiento de parte del señor prefecto Raúl. Con domicilio en c.20 diagonal # 195 por 20 y 22 del fraccionamiento San Lorenzo de la ciudad de Umán, Yucatán. Consistente en la declaración de mi madre que nunca a firmado un documento solicitando mi baja temporal. (sic).

- 17.-Acuerdo de fecha seis de marzo del año dos mil tres, por el que este Organismo procedió a la admisión de las pruebas presentadas por las partes, probanzas que se valoran de conformidad con los principios de la lógica, experiencia y legalidad contemplados en el artículo sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; y que consistieron en: Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento otorgado, por el Gobernador del Estado de Yucatán a favor del Licenciado Roger José Torres Peniche, como Director Estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán; Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del Ingeniero Jorge Albornoz Pereira, como Director del Plantel Mérida I, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán; Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del señor Alfredo Antonio Manzanero Soberanis, como prefecto del plantel Mérida I, del Colegio de Educación Profesional Técnica del estado de Yucatán; Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del señor Raúl Germán Campos Guardián, como prefecto del plantel Mérida I, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán; Documental pública consistente en copia certificada de la plantilla laboral del Plantel Mérida I, respecto de los puestos de las personas que prestan sus servicios en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán; Documental Pública consistente en el reglamento Escolar para los alumnos del Sistema Nacional del Colegio de Educación Profesional Técnico; Documental pública consistente en copia certificada del Reglamento Escolar de la carrera del Profesional Técnico en enfermería; Documental Pública consistente en copia certificada del reglamento para el uso de uniforme escolar o de comunidad del Profesional Técnico en Enfermería General; Documental privada consistente en el original de un reporte del doctor José Luis Monsreal Quintal, en el que se

aprecia la mala conducta desarrollada en el Plantel Mérida I, por el entonces alumno M J C H; Documental privada consistente en el original de un reporte de la Doctora Silvana Hau Chí; Documental privada consistente en el original de un reporte del Profesor Juan Enrique Vallejos Alborno; Documental Pública consistente en copia certificada de la baja temporal del ciudadano M J C H, del Plantel Mérida I, del Colegio de Educación Profesional Técnico; Documental Pública consistente en copia certificada de la baja definitiva del ciudadano M J C H, del Plantel Mérida I, del Colegio de Educación Profesional Técnico; Documental Pública, consistente en copia certificada de las calificaciones del ciudadano M C H, en la que se aprecia las calificaciones obtenidas por el ciudadano C H; Documental Pública consistente en copia certificada de la boleta de calificaciones del ciudadano M J C H; Documental Pública consistente en copia certificada de la solicitud de examen de admisión para el período 1999, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y ocho, hecha por el ciudadano M J C H; Documental pública consistente en copia certificada de la protesta hecha por el ciudadano M J C H de cumplir con todas las normas del reglamento del plantel del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; Documental pública consistente en copia certificada de la solicitud de reinscripción del ciudadano M J C H; Documental Pública consistente en el reporte de fecha dieciséis de julio del año dos mil dos, en el que el señor Raúl Campos Guardián, prefecto del Plantel Mérida I, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, expone ciertos hechos.

Ahora bien, en lo que corresponde al quejoso M J C H, se admitieron los **testimonios** de las ciudadanas M N B M, C J F E, y M E H C, probanzas que se declaran desiertas por no haber sido perfeccionadas por causas imputables al oferente de las mismas.

- 18.-Actuación de fecha diecisiete de marzo del año dos mil tres, por el que en forma espontánea compareció ante esta Comisión de Derechos Humanos el ciudadano M J C H, a efecto de aclarar que en relación a las probanzas ofrecidas como reportes de las egresadas M N B M y C J F E, a lo que realmente se refirió es que las ofrecía como testigos, comprometiéndose en presentarlas en un lapso de quince días contados a partir de la misma fecha de la aclaración.
- 19.-Oficio número O.Q. 746/2003 de fecha seis de marzo del año dos mil dos, por el que se hace del conocimiento del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, el contenido del acuerdo dictado por esta Comisión en la misma fecha.
- 20.-Oficio número O.Q. 747/2003 de fecha seis de marzo del año dos mil dos, por el que se hace del conocimiento del ciudadano M J C H, el contenido del acuerdo dictado por esta Comisión en la misma fecha.
- 21.-Cédula de notificación de fecha diecinueve de marzo del año dos mil tres, por la cual se hace constar la entrega del oficio número O.Q. 747/2003 de fecha seis de marzo del año dos mil tres, a la ciudadana C M, en virtud de no haberse encontrado personalmente al

ciudadano M J C H, misma persona que se comprometió hacer llegar el oficio de referencia a su destinatario.

- 22.-Actuación de fecha veintidós de marzo del año dos mil tres, por la que se hace constar la no comparecencia de las ciudadanas M N B M y C J F E, testigos propuestos por el ciudadano M J C H.
- 23.-Actuación de fecha veintinueve de marzo del año dos mil tres, en la que se hizo constar la no comparecencia ante esta Comisión de Derechos Humanos e la ciudadana M E H C, como testigo propuesta por el quejoso M J C H, no obstante de estar debidamente notificada de la prueba a su cargo.
- 24.-Acta circunstanciada de fecha diecinueve de mayo del año dos mil tres, por la que un Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión de Derechos Humanos, hace constar la entrevista hecha al Ingeniero Jorge Albornoz Pereira, Director del plantel Mérida I, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, misma en la que en su parte conducente se puede leer: “ ... en relación al joven M C H lo que me puede informar es que es una persona grosera, rebelde y que hasta el personal docente de esta escuela se quejaron en contra de ella, ...” (sic).
- 25.-Acta circunstanciada de fecha diecinueve de mayo del año dos mil tres, por la que un Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión de Derechos Humanos, hace constar la entrevista hecha al ciudadano Alfredo Antonio Manzanero Soberanis, Prefecto del plantel Mérida I, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, misma en la que en su parte conducente se puede leer: “ ... que conoció al C. C H, que es un muchacho rebelde, problemático y que el día que sucedieron los hechos el no se encontraba presente y con respecto a su compañero el sabe que no sería capaz de golpear a ningún alumno porque es el más accesible en cuestión de carácter...” (sic).
- 26.-Acta circunstanciada de fecha diecinueve de mayo del año dos mil tres, por la que un Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión de Derechos Humanos, hace constar la entrevista hecha al ciudadano Raúl Germán Campos Guardián, Prefecto del plantel Mérida I, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, misma en la que en su parte conducente se puede leer: “ ... que no recuerda del día exacto pero fue como a finales del mes de mayo cuando el joven C H se presentó a la escuela sin el uniforme completo y se le pidió que se retirara pero el quejoso se negó hacerlo y pidió hablar primeramente con la maestra Silvana Hau en esos momentos no se encontraba y se le pidió que la esperara afuera del plantel, posteriormente pidió hablar con la señora Guadalupe Narváez que se desempeña como Jefe Especialista de control escolar y se le informó que no podía pasar adentro del plantel porque no traía el uniforme completo fue el momento cuando el alumno C H procedió a empujar al ahora entrevistado pero apareció el Prefecto Guillermo Cauich del turno vespertino que procedió a retirarlo de manera pacífica ...” (sic).

27.-Acta circunstanciada de fecha diecinueve de mayo del año dos mil tres, por la que un Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión de Derechos Humanos, hace constar la entrevista hecha al ciudadano Guillermo José Cauich Alcocer, Prefecto del plantel Mérida I, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, misma en la que en su parte conducente se puede leer: "... el problema se suscitó como a finales del mes de mayo del año pasado, cuando se encontraba revisando la entrada de los alumnos del plantel cuando le llamó la atención que el señor Raúl Campos ya tenía bastante tiempo dialogando con el alumno ahora quejoso C H, por lo que procedió a acercarse ha escuchar que discutían cuando el señor C H empujó al señor Campos e inmediatamente empezó a correr hacia el interior de la escuela y el ahora entrevistado le dijo a su compañero que lo iba a seguir para que le de una explicación y procediera a retirarse, cuando el entrevistado alcanzó al señor C H este le explicó el motivo de la discusión y al parecer era el motivo de su uniforme por lo que el señor Cauich procedió a invitarlo a que se retirara del plantel, quien acepto de manera amable, ..." (sic).

28.-Constancia de fecha diecinueve de mayo del año dos mil tres, por la que esta Comisión de Derechos Humanos tiene por recibido del Pasante de Derecho Jhonny Ariel Torres Martín, Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, sus actas circunstanciadas de fecha diecinueve de mayo del año dos mil tres.

IV.- CAUSAS DE NO VIOLACIÓN

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, así como de la valoración que en su conjunto se hace de las mismas conforme a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad previstos en el artículo sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a criterio de este Organismo resulta evidente que en el presente caso, el personal administrativo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Plantel Mérida I del Estado de Yucatán, servidores públicos señalados como presuntos responsables, no incurrieron en violación a derechos humanos alguna; y se dice lo anterior pues del análisis de todas y cada una de las evidencias que obran en el expediente que motiva la presente resolución, en especial de la boleta de calificaciones correspondiente al cuarto semestre que cursaba el ciudadano M J C H, fácilmente se puede observar que el mismo fue dado de baja del centro educativo en el que cursaba estudios como profesional técnico en enfermería general, por cuanto que el propio quejoso había reprobado al final de dicho semestre cuatro asignaturas de las cinco que lo conforman, motivo éste por el que en la especie se actualizó la hipótesis prevista en el artículo vigésimo quinto inciso a), del rubro titulado baja por reprobación, en concordancia con el artículo septuagésimo sexto del Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, mismos que para una mejor ilustración en sus partes conducentes se transcriben: "ARTÍCULO 25º.- Las bajas en el Sistema CONALEP pueden ser de tres tipos: ... BAJA POR REPROBACIÓN. La baja por reprobación a través de un Plantel específico, se dará por reprobación de las asignaturas o módulos (de conformidad con lo establecido en el título

cuarto sobre la evaluación de estudios de este Reglamento), atendiendo las siguientes situaciones: a) Será por un ciclo semestral (en planteles que no tengan ingreso en el mes de marzo), cuando al finalizar el semestre cursado el alumno haya reprobado más de las asignaturas y módulos permitidos (de acuerdo con lo establecido en el artículo 76º) ya sea antes o después de los periodos de nivelación, según sea el caso”; “ARTÍCULO 76º.- El alumno tendrá derecho a dos periodos de exámenes de nivelación la final del ciclo semestral de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de asignaturas y módulos totales por semestre	Máximo entre asignaturas y módulos reprobados para tener derecho a examen en 1ª Nivelación	Máximo entre asignaturas y módulos reprobados para tener derecho a examen en 2ª nivelación
10	4(*)	3
9	4(*)	3
8	4(*)	3
7	3	3
6	3	3
5	2	2
4	2	2
3	1	1

Es el caso, que el quejoso no tenía oportunidad alguna de reingresar al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, por cuanto ya lo había hecho el primero de marzo del año dos mil dos, en virtud de la baja temporal que el propio C H había causado en el año dos mil. Aunando a lo anterior, debe decirse que el quejoso había agotado el término de cinco años para cursar la carrera técnica que estudiaba en el Conalep, de conformidad con lo establecido por el artículo décimo séptimo del Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, que es del tenor literal siguiente: “ARTÍCULO 17º.- **El tiempo calendario máximo para cursar una carrera de Profesional Técnico, es de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción del alumno**, de la siguiente manera; el tiempo calendario normal es de seis semestres (tres años), y cuatro semestres (dos años) adicionales, para poder recurrar algún semestre o requerir una baja temporal.”

Con lo anteriormente expuesto y de las evidencias que obran en el expediente se aprecia que el ciudadano M J C H, ingresó al CONALEP en el año de mil novecientos noventa y ocho, causando baja temporal de dicho sistema de educación en el año dos mil, y reingresando al mismo en el año dos mil dos, siendo que entre la fecha de su ingreso (en el año de mil novecientos noventa y ocho), y la fecha en que por segunda ocasión reprobó asignaturas correspondientes al cuarto semestre de la carrera técnica de Enfermería General (en el año dos mil dos), transcurrió el término de cinco años, plazo máximo concedido por el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, para la culminación de las carreras que en dicho sistema se imparten.

Ahora bien, con lo que respecta al agravio invocado por el ciudadano M J C H, en el sentido de haber sido agredido y acosado en el mes de mayo del año dos mil dos, por el ciudadano Raúl Germán Campos Guardián, Prefecto del Conalep, por no llevar en forma correcta el uniforme de dicha escuela, pues el portafolios que portaba el hoy quejoso para su uso escolar, era de tela y no sintético, debe decirse que del análisis de las evidencias que conforman el presente expediente, fácilmente se advierte que no le asiste la razón al ya citado C H, pues tenía pleno conocimiento de las características del uniforme y accesorios que deben portar los alumnos de la carrera técnica de Enfermería General; y se dice lo anterior, pues este Organismo se allegó un ejemplar del reglamento que rige el uniforme escolar o de comunidad del profesional técnico en enfermería general, debidamente firmado por el propio quejoso, situación que indica que se encontraba previamente enterado y conforme con los requisitos y características a que debía sujetarse en cuanto al uso de uniforme; siendo que al portar un portafolios de tela y no uno sintético como lo ordena el reglamento en comento, resulta ser que el ciudadano C H dejó de cumplir con las normas internas de la institución que en relación al caso señalan claramente: “**CARACTERÍSTICAS DEL UNIFORME ESCOLAR. SEXO MASCULINO:** 1. Bata Clínica blanca y pantalón verde botella, 2. Camiseta sport de color blanco (mangas sisadas). 3. Zapatos de vestir de color negro, con agujetas. 4. Calcetines de color negro o oscuros. 5. Swéter de color verde (botella), con cuello en “V” y abierto al frente. 6. **Portafolio escolar de color negro, (tipo ejecutivo, imitación piel).** 7. Gafete de identificación expedida por el colegio. 8. Reloj de mano con segundero. ... **NORMAS QUE EL ALUMNO DEBE CUMPLIR AL PORTAR EL UNIFORME:** SEXO MASCULINO: -Asistir al plantel con el uniforme reglamentario, limpio y planchado. -Presentarse en el plantel con el cabello corto y limpio. -Baño diario, sin barba, y con dientes limpios. -Usar el calzado limpio y lustroso. -Uñas cortas y limpias. -Usar desodorante (o bicarbonato de sodio diluido). -Usar perfume de aroma agradable (opcional). -Ser respetuoso y amable, evitando las palabras obscenas y actitudes groseras. -Evitar practicar algún deporte, con el uniforme reglamentario. -Evitar el uso de pulseras, aretes, gargantillas de cuero, soguillas, anillos, etc. -Evitar el uso de camisetas de manga corta y de colores. -Evitar el uso de tenis, zapatos del uniforme clínico, sandalias o huaraches. - Evitar el uso de swéter y chaleco de otro color, chamarras, etc. **-Evitar el uso de mochilas, bolsas, bultos, etc. ...**” (sic).

De lo anterior se llega a la conclusión que el quejoso C H, en todo momento debió abstenerse de llevar al colegio un portafolios y ropas distintos a los señalados por el reglamento, razón que justifica el actuar del Prefecto al hacerle la observación relativa a lo inapropiado que era el portafolios que portaba.

Respecto de los acosos y jaloneos que el ciudadano C H, dice haber recibido de un conserje, y un empleado administrativo al que únicamente conoce como “Killer”, sin aportar elementos de identificación de esta persona, debe decirse que de las evidencias que obran en el presente expediente no se obtuvo alguna que produjera convicción para determinar responsabilidad a alguno de los Prefectos o del personal administrativo, que labore en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, Plantel Mérida I, máxime que el citado quejoso, no presentó a los testigos por él ofrecidos, para que rindieran su declaración en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán:

V.- RESUELVE

PRIMERO.- NO HAY RESPONSABILIDAD por violación a derechos humanos por parte del PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, PLANTEL MÉRIDA I DEL ESTADO DE YUCATÁN, en relación a los hechos y actos reclamados por el quejoso M J C H.

SEGUNDO.- Se orienta al quejoso ciudadano M J C H, para que en caso de sustentar alguna inconformidad con el contenido de la presente resolución, presente ante este Organismo dentro del término de treinta días naturales contados a partir de su conocimiento, el recurso de impugnación, el cual se substanciará ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El escrito que lo contenga deberá exponer las razones de su inconformidad, los agravios que se le causen así como las pruebas que se encuentren a su alcance y que puedan servir para substanciar el recurso interpuesto.

Así lo resolvió y firma el Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento para que registre la presente resolución en el Libro de Gobierno respectivo. Notifíquese. Cúmplase.